



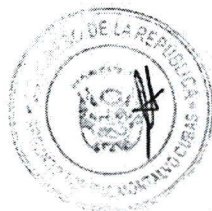
**PROYECTO DE LEY QUE RESTITUYE LOS
DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y
SUBDIRECTORES NOMBRADOS Y
AFECTADOS POR LA APLICACIÓN DEL
DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU**

El Congresista de la República **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO PERÚ LIBRE**, en ejercicio de la facultad que suscriben, en uso de la facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE RESTITUYE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTORES Y
SUBDIRECTORES NOMBRADOS Y AFECTADOS POR LA APLICACIÓN DEL
DECRETO SUPREMO 003-2014-MINEDU**



Artículo 1. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad invalidar el Decreto Supremo 003-2014-MINEDU y declarar ineficaces los efectos jurídicos y administrativos generados por la aplicación de la décima primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, incorporada por dicho decreto supremo; asimismo, restituir y reconocer los derechos de los profesionales de la educación que desempeñaban funciones como director o subdirector designados bajo el amparo de la Ley 24029.

Artículo 2. Invalidación

Declárese inválido y sin efecto legal el Decreto Supremo 003-2014-MINEDU, mediante el cual se incorporó la décima primera disposición complementaria transitoria al Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2013-ED.

Artículo 3. Ineficacia jurídica

Declárese la ineficacia jurídica y administrativa de todas las consecuencias derivadas de la implementación del procedimiento excepcional de evaluación establecido en la décima primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, incorporada por el Decreto Supremo 003-2014-ED, que se invalida mediante la presente ley. Esta declaración de ineficacia tiene efectos retroactivos desde la fecha de promulgación del mencionado Decreto Supremo.

Artículo 4. Beneficiarios

Los beneficiarios de la presente ley comprenden a los siguientes directores y subdirectores:

- a) Aquellos que no se presentaron a la primera convocatoria de evaluación excepcional.

b) Aquellos que participaron en la primera convocatoria de concurso público según lo establecido en la quinta disposición complementaria transitoria final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

c) Aquellos que fueron cesados por alcanzar el límite de edad (65 años) desde el día posterior a la implementación de la décima primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley 29944 hasta la fecha en que alcanzaron dicho límite.

d) Aquellos que fallecieron después de la implementación de la décima primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley 29944.

Artículo 5. Reincorporación y reconocimiento de derechos

Como resultado de la declaración de ineficacia jurídica, reincorpórese en sus cargos a los directores y subdirectores incluidos en el artículo 4 de la presente Ley, reconociéndoles:

- a) La permanencia en la función directiva.
- b) El período de servicios en la función directiva como tiempo efectivamente laborado.
- c) Los haberes, asignaciones y beneficios correspondientes al cargo que dejaron de percibir.
- d) La estabilidad en el cargo condicionada únicamente a las causales contempladas en la Ley 24029.

Para los casos mencionados en los literales c) y d) del artículo 4, los derechos y beneficios se calcularán hasta la fecha de cese por límite de edad o fallecimiento, según corresponda.

Artículo 6. Tratamiento de casos especiales

6.1. Para directores y subdirectores cesados por límite de edad:

- a) Se reconoce la titularidad en el cargo hasta la fecha en que cumplieron 65 años de edad.
- b) Se otorga el reconocimiento de los beneficios económicos, haberes y asignaciones no percibidos desde la aplicación del procedimiento excepcional de evaluación hasta la fecha de cese por límite de edad.
- c) El período transcurrido será considerado para efectos pensionarios y de beneficios sociales.

6.2. Para directores y subdirectores fallecidos:

- a) Se reconoce la titularidad en el cargo hasta la fecha de fallecimiento, para quienes fallecieron después de la aplicación de la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley 29944.
- b) Los beneficios económicos, haberes y asignaciones no percibidos serán entregados a los herederos legales, previa acreditación de su condición.
- c) El período transcurrido será considerado para efectos pensionarios y de beneficios sociales en favor de los derechohabientes.

Artículo 7. Ubicación en la escala magisterial

Los directores y subdirectores reincorporados serán ubicados en la escala magisterial correspondiente, garantizándose como mínimo la tercera escala, tomando en consideración:

- a) El período de servicios en la función directiva.
- b) El nivel alcanzado bajo la Ley 24029.
- c) La antigüedad en la carrera pública magisterial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normativa reglamentaria

El Poder Ejecutivo aprueba la reglamentación mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación en un plazo máximo de noventa días calendario, incluyendo:

- a) Lineamientos detallados de implementación y procedimientos administrativos
- b) Mecanismos de articulación entre MINEDU, MEF, DRE y UGEL
- c) Mecanismos de monitoreo y evaluación con indicadores medibles
- d) Procedimientos de supervisión y evaluación sistemática
- e) Estrategias de fortalecimiento institucional para las UGEL y DRE

SEGUNDA. Ejecución

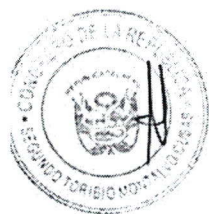
El Ministerio de Educación:

- a) Efectuará la reincorporación en un plazo máximo de 30 días calendario
- b) Elaborará un diagnóstico previo de plazas disponibles y requerimientos de reasignación
- c) Implementará una plataforma digital de seguimiento en tiempo real
- d) Constituirá un comité técnico de coordinación permanente MINEDU-MEF
- e) Implementará un programa de capacitación para personal de UGEL y DRE
- f) Presentará informes trimestrales de progreso y resultados

TERCERA. Regularización económica

La regularización económica se realizará progresivamente, considerando:

- a) Plan de implementación con objetivos específicos trimestrales
- b) Criterios de priorización transparentes y verificables
- c) Sistemas de fiscalización y control del gasto



d) Informes periódicos de ejecución presupuestaria

e) Estrategias alternativas ante limitaciones presupuestarias

CUARTA. Grupo de Trabajo Multisectorial

Establézcase un Grupo de Trabajo Multisectorial integrado por:

- a) Un representante del MINEDU (quien lo presidirá)
- b) Un representante del MEF
- c) Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR
- d) Un representante de las UGEL
- e) Un representante de los directores beneficiarios

QUINTA. Desarrollo de capacidades

El MINEDU implementará un programa integral de desarrollo de capacidades que incluya:

- a) Formación especializada para funcionarios de UGEL y DRE
- b) Soporte técnico continuo
- c) Instrumentos de gestión estandarizados
- d) Manuales de procedimientos específicos
- e) Plataformas de apoyo operativo

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación normativa

Deróguense todas las disposiciones legales que contravengan la presente Ley, especialmente la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley 29944, incorporada mediante Decreto Supremo 003-2014-ED, en lo concerniente a los directores y subdirectores comprendidos en la presente Ley.

Lima, marzo de 2025

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10693/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1. Antecedentes y contexto histórico

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la necesidad de restituir los derechos laborales de los directores y subdirectores de instituciones educativas que fueron afectados por la aplicación del Decreto Supremo 003-2014-MINEDU, mediante el cual se incorporó la décima primera disposición complementaria transitoria al Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

El proceso de reforma magisterial iniciado con la Ley 29944 en 2012 representó un cambio estructural en la carrera pública del profesorado peruano. Sin embargo, la implementación de dicha reforma, particularmente en lo referente a los cargos directivos, generó situaciones de vulneración de derechos adquiridos para aquellos profesionales que habían sido designados bajo el amparo de la Ley 24029, Ley del Profesorado.

La problemática se agudizó con la emisión del Decreto Supremo 003-2014-MINEDU y su implementación a través de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU, que estableció un procedimiento excepcional de evaluación para directores y subdirectores, generando un cese masivo de estos profesionales sin respetar el debido proceso ni los derechos adquiridos bajo el régimen anterior.

I.2. Dimensión del problema: Directores y subdirectores afectados

La Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU del 8 de septiembre de 2014 evidencia la magnitud del impacto que tuvo la aplicación del procedimiento excepcional de evaluación previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. Esta resolución aprobó la relación definitiva de profesores que superaron dicho procedimiento de evaluación y declaró vacantes las plazas de aquellos que no aprobaron, fueron retirados o no se presentaron a la evaluación.

A partir del análisis de los anexos de la Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU, se puede establecer el siguiente cuadro estadístico que refleja el impacto de esta medida:

Cuadro N° 1: Resultado del procedimiento excepcional de evaluación de directivos

Situación	Cantidad	Porcentaje
Directivos que superaron la evaluación	14,109	57.7%
Directivos que no aprobaron la evaluación	7,977	32.6%
Directivos que no se presentaron a la evaluación	2,198	9.0%
Directivos con medida cautelar (evaluación suspendida)	91	0.4%
Total de directivos evaluados	24,375	100%

Fuente: Elaboración propia basada en los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU.

Como se puede observar, de un total de 24.375 directivos sometidos al procedimiento excepcional de evaluación, **10,266 (41.7%) fueron cesados de sus cargos**, ya sea por no haber aprobado la evaluación o por no haberse presentado a la misma. Esta cifra representa una afectación significativa al sistema educativo nacional, considerando que estos profesionales contaban con experiencia en la gestión de instituciones educativas y fueron designados bajo un marco normativo anterior que les otorgaba estabilidad en el cargo.

Resumen de la afectación a directores y subdirectores

La afectación a estos profesionales de la educación se manifestó en múltiples dimensiones:

1. **Afectación laboral:** Los directores y subdirectores cesados fueron reubicados como docentes de aula, perdiendo no solo su condición directiva sino también las asignaciones económicas correspondientes al cargo, lo que representó una disminución significativa en sus remuneraciones.
2. **Afectación profesional:** Muchos de estos directivos contaban con amplia experiencia en gestión educativa y habían desarrollado competencias específicas para el cargo. Su cese abrupto significó la pérdida de este capital humano especializado para el sistema educativo.
3. **Afectación previsional:** La reducción salarial impactó negativamente en los aportes previsionales de estos profesionales, afectando sus futuras pensiones, especialmente crítico para aquellos que se encontraban próximos a la jubilación.
4. **Afectación psicológica y emocional:** El cese masivo generó situaciones de estrés, ansiedad y afectación a la salud mental de los directivos, quienes vieron truncadas sus carreras profesionales de manera abrupta y sin el debido proceso.
5. **Afectación institucional:** Las escuelas experimentaron una ruptura en la continuidad de la gestión, afectando proyectos educativos en marcha y generando inestabilidad en las comunidades educativas.

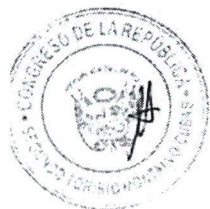
Esta afectación masiva no solo vulneró derechos individuales, sino que también impactó negativamente en la calidad educativa, al privar al sistema de profesionales con experiencia comprobada en gestión escolar en un momento crítico para la educación peruana.

1.3. Sobre la inconstitucionalidad e ilegalidad del Decreto Supremo 003-2014-MINEDU

El Decreto Supremo 003-2014-MINEDU vulneró principios constitucionales fundamentales al establecer un procedimiento excepcional de evaluación que resultó en el cese masivo de directores y subdirectores designados bajo la Ley 24029. Esta afectación se manifestó en los siguientes aspectos:

1.3.1. Vulneración del principio de jerarquía normativa

El artículo 51° de la Constitución Política establece el principio de jerarquía normativa, según el cual la Constitución prevalece sobre toda norma legal, y la ley sobre las normas de inferior jerarquía. El Decreto Supremo 003-2014-MINEDU, al modificar sustancialmente los derechos laborales adquiridos bajo la Ley 24029, excedió sus facultades reglamentarias e invadió competencias propias del legislador.



Como señala el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente 0025-2013-PI/TC, los derechos laborales adquiridos constituyen un núcleo de protección que no puede ser desconocido por normas de inferior jerarquía. La modificación de estos derechos solo puede realizarse mediante ley, respetando el principio de no regresividad y garantizando la protección contra el despido arbitrario consagrada en el artículo 27° de la Constitución.

1.3.2. Violación del principio de irretroactividad normativa

El artículo 103° de la Constitución establece que "ninguna ley tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo". El Decreto Supremo 003-2014-MINEDU aplicó retroactivamente nuevas condiciones y requisitos a directores y subdirectores que habían sido designados bajo un régimen normativo diferente, desconociendo situaciones jurídicas consolidadas y derechos adquiridos.

1.3.3. Vulneración del principio de seguridad jurídica

El principio de seguridad jurídica, reconocido implícitamente en nuestro ordenamiento constitucional, garantiza la predictibilidad de las conductas frente al derecho. Los directores y subdirectores designados bajo la Ley 24029 contaban con actos administrativos firmes que les otorgaban estabilidad en el cargo. El procedimiento excepcional de evaluación establecido por el Decreto Supremo 003-2014-MINEDU quebrantó esta seguridad jurídica, generando una situación de inestabilidad y arbitrariedad.

1.4. Sobre el despido arbitrario e ilegal de directores y subdirectores

La implementación del Decreto Supremo 003-2014-MINEDU a través de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU configuró un despido arbitrario e ilegal por las siguientes razones:

1.4.1. Ausencia de debido proceso administrativo

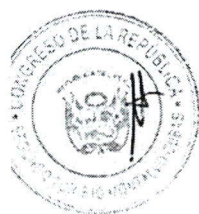
El procedimiento excepcional de evaluación no garantizó el debido proceso administrativo consagrado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Los directores y subdirectores fueron sometidos a un proceso de evaluación sin las garantías mínimas de defensa, contradicción y motivación adecuada de las decisiones administrativas.

Como señala el Consejo Nacional de Educación en su Oficio 063-2022-CNE y posteriormente en el Oficio 225-2023-CNE, el procedimiento de evaluación implementado presentó deficiencias metodológicas y procedimentales que afectaron su validez y confiabilidad, vulnerando el derecho al debido proceso de los evaluados.

1.4.2. Violación de derechos laborales adquiridos

Los directores y subdirectores afectados habían adquirido derechos laborales bajo la Ley 24029, incluyendo la estabilidad en el cargo directivo. Estos derechos no podían ser desconocidos por una norma reglamentaria posterior, como lo establece el principio de irrenunciabilidad de derechos reconocido en el artículo 26° de la Constitución.

La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio 832-2022/DP-PAD, ha reconocido que la aplicación del Decreto Supremo 003-2014-MINEDU generó situaciones de vulneración de derechos



laborales adquiridos, afectando particularmente a profesionales con trayectorias consolidadas en la gestión educativa.

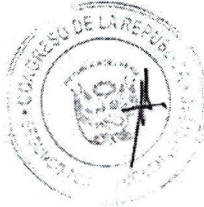
1.4.3. Desproporcionalidad de la medida

El cese masivo de directores y subdirectores resultó desproporcionado en relación con los fines perseguidos por la reforma magisterial. Si bien la meritocracia y la evaluación del desempeño constituyen principios válidos para la gestión educativa, su implementación no puede realizarse a costa de los derechos fundamentales de los trabajadores.

Como señala el Proyecto de Ley 3228/2022-CR, existían alternativas menos lesivas para lograr los objetivos de mejora de la calidad educativa, como la implementación de evaluaciones de desempeño que no implicaran el cese automático, sino procesos de fortalecimiento de capacidades y acompañamiento.

1.5. Impacto social y educativo del cese masivo de directores y subdirectores

El cese masivo de directores y subdirectores generó un impacto negativo en el sistema educativo peruano, afectando la continuidad de la gestión escolar y el clima institucional en numerosas instituciones educativas. La experiencia y conocimiento acumulados por estos profesionales representaban un capital humano valioso que fue desaprovechado.



Según datos recogidos en los diferentes proyectos de ley acumulados (1693/2021-CR, 2607/2021-CR, 3228/2022-CR, 4838/2022-CR, 4845/2022-CR y 5052/2022-CR), miles de directores y subdirectores con experiencia comprobada en gestión educativa fueron cesados, generando inestabilidad en las instituciones educativas y afectando los procesos pedagógicos y administrativos.

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante Oficio 1086-2022-ANGR/P, ha manifestado su preocupación por el impacto negativo que el cese masivo de directores y subdirectores ha tenido en la gestión educativa regional, destacando la pérdida de capital humano experimentado y las dificultades para garantizar la continuidad de los proyectos educativos institucionales.

II. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

2.1. Marco constitucional

La propuesta se sustenta en los siguientes principios y disposiciones constitucionales:

- Artículo 15: Reconoce que "el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública" y que "la ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones".
- Artículos 22 y 23: Establecen que "el trabajo es un deber y un derecho" y que "es objeto de atención prioritaria del Estado", respectivamente.
- Artículo 26: Consagra principios fundamentales de la relación laboral, como la "igualdad de oportunidades sin discriminación", el "carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley", y la "interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".

- Artículo 27: Dispone que "la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario".

2.2. Marco legal

La propuesta se enmarca en el siguiente ordenamiento jurídico:

- Ley 24029, Ley del Profesorado (derogada): Estableció el régimen original de nombramiento y derechos de directores y subdirectores, constituyendo la base legal de los derechos adquiridos que se busca restituir.

- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial: Establece el marco normativo actual de la carrera pública magisterial, incluyendo disposiciones sobre cargos directivos y evaluación del desempeño.

- Ley 28044, Ley General de Educación: Define los principios y fines de la educación peruana, así como la estructura y gestión del sistema educativo, incluyendo roles y responsabilidades directivas.

- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: Establece el marco procedimental para la actuación administrativa, incluyendo principios y garantías aplicables a los procesos de restitución.

- Ley 31458, Ley que reconoce los derechos de la Carrera Pública del Profesorado: Constituye un precedente directo para la restitución de derechos en el sector educativo.

2.3. Jurisprudencia relevante

La propuesta se sustenta en los siguientes precedentes jurisprudenciales:

- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 0021-2012-PI/TC: Establece criterios sobre la protección de derechos laborales en el sector educación.

- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 0025-2013-PI/TC: Define alcances de la reforma magisterial y protección de derechos adquiridos.

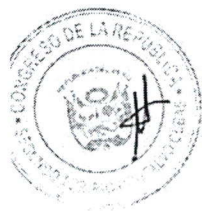
III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa generará los siguientes efectos en la legislación nacional:

1. Derogación del Decreto Supremo 003-2014-MINEDU: Se dejará sin efecto este decreto supremo que incorporó la décima primera disposición complementaria transitoria al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

2. Nulidad de efectos jurídicos: Se declararán nulos todos los efectos jurídicos y administrativos derivados de la aplicación del procedimiento excepcional de evaluación establecido en la mencionada disposición complementaria transitoria.

3. Restitución de derechos: Se reconocerán y restituirán los derechos de los directores y subdirectores afectados, incluyendo la continuidad en el cargo, el reconocimiento del tiempo de servicios, y las remuneraciones y beneficios dejados de percibir.



4. Implementación de mecanismos de restitución: Se establecerán procedimientos claros y efectivos para la restitución de los directivos afectados, garantizando la continuidad del servicio educativo.

La propuesta no altera sustancialmente el marco normativo general de la carrera pública magisterial, sino que realiza modificaciones puntuales y focalizadas para corregir una situación específica de injusticia.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

4.1. Costos

La implementación de la presente propuesta legislativa no generará costos adicionales al Tesoro Público, ya que:

1. Optimización de plazas presupuestadas: Se utilizarán las plazas directivas ya existentes y presupuestadas en el sector educación.
2. Regularización gradual de pagos: La regularización de los pagos adeudados se realizará de manera progresiva y sujeta a la disponibilidad presupuestal, distribuyendo los costos a lo largo de un plazo razonable.
3. Coordinación interinstitucional: Los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas garantizarán una ejecución eficiente y ordenada de los procesos de restitución y regularización de pagos.

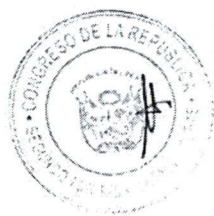
4.2. Beneficios

Los beneficios de la propuesta son significativos y superan ampliamente los costos asociados:

1. Restitución de derechos laborales: Se garantizará la restitución efectiva de los derechos laborales de los directores y subdirectores afectados, reconociendo su trayectoria y experiencia en la gestión educativa.
2. Fortalecimiento del liderazgo directivo: La restitución de directivos con experiencia probada fortalecerá el liderazgo y la continuidad administrativa en las instituciones educativas.
3. Mejora de la calidad educativa: El fortalecimiento del liderazgo directivo y la estabilidad institucional generarán un impacto positivo en la calidad de la educación.
4. Reducción de la carga procesal: La medida reducirá la cantidad de procesos administrativos y judiciales, disminuyendo la carga procesal y los costos para el Estado.
5. Fortalecimiento de la credibilidad institucional: La restitución de derechos enviará un mensaje de compromiso con la protección de los derechos laborales en el sector educación, fortaleciendo la credibilidad y confianza en las instituciones del Estado.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:



- Política 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

- Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

- Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

- Política 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Asimismo, la propuesta se alinea con los objetivos de la Agenda Legislativa del Congreso de la República, especialmente en lo referido al fortalecimiento del sistema educativo y la protección de los derechos laborales.

VI. CONCLUSIONES

La presente iniciativa legislativa busca restablecer los derechos de los directores y subdirectores afectados por la aplicación del Decreto Supremo 003-2014-MINEDU, corrigiendo una situación de injusticia y arbitrariedad que ha afectado a miles de profesionales de la educación.

El despido arbitrario e ilegal de estos profesionales no solo vulneró sus derechos laborales fundamentales, sino que también generó un impacto negativo en el sistema educativo, privándolo de capital humano valioso y experimentado en un momento crítico para la educación peruana.

La reincorporación de los directores y subdirectores cesados y el reconocimiento de sus derechos constituyen medidas necesarias para restablecer la justicia, fortalecer el Estado de Derecho y contribuir a la mejora de la calidad educativa en el país.

Por estas consideraciones, se solicita la aprobación de la presente iniciativa legislativa.

